

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN PARCIAL PPR-05 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PULIANAS
EXPEDIENTE EAE/2160/2020**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada, correspondiéndole a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico**

El ámbito del sector PPR5, se enclava dentro del municipio de Pulianas, con una superficie de 52.899,00 m², en el límite sur-oriental del municipio, lindando con;

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu767PFIRMac+1LPN6XNspfE5sm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Los términos de Granada, al sur y de Jun al este.
- En Pulianas, linda al Norte con Suelo Urbano No Consolidado UER-15 y traseras de viviendas adosadas con frente a la calle Vicente Alexandre.
- El sector linda hacia el sur con el Barranco de la Cueva que es el límite natural entre los términos municipales de Pulianas y Granada.
- Así mismo linda hacia el sur con una Zona de Reserva para Espacios de la Aglomeración, REL 13.
- Hacia el Este el sector linda con Término municipal de Jun.
- El PPR-05 linda con la Barriada "La Colorá" hacia el Oeste, se trata de un suelo urbano de Pulianas.

El documento recoge como objeto dar cumplimiento el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del Término Municipal de Pulianas, que previamente clasificó el ámbito como Suelo Urbanizable. Indica que una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial, el suelo así ordenado tiene la consideración de Suelo Urbano Ordenado, conforme a lo establecido en el art. 47.b de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a falta de redistribución de cargas y beneficios derivados del planeamiento.

2.2. Estudio de Alternativas

El documento analiza la alternativa cero o de no actuación y la alternativa 1, que desarrolla el Plan Parcial y es la seleccionada. Se descarta la alternativa cero al valorar que supondría el no desarrollar un suelo urbanizable, programado en el PGOU de Pulianas, mientras que se argumenta que con la alternativa seleccionada se da cumplimiento a la tramitación ambiental actualmente vigente y posibilita el desarrollo del suelo urbanizable, PPR-05, tal y como se recoge en el PGOU de Pulianas.

El promotor evalúa las diferentes alternativas mediante un análisis multicriterio. Los criterios que se han considerado, así como su ponderación son: viabilidad ambiental (40%), viabilidad socioeconómica (30%) y viabilidad técnica (30%).

Se recoge que la solución para la ordenación del Sector, nace con vocación de ordenar un espacio de suelo baldío que ha quedado inserto entre suelos urbanos consolidados del municipio de Pulianas, concretamente entre el núcleo de Pulianillas y la barriada de "La Colorá". Así mismo, el Sector se conforma como el límite urbano sur del municipio y ha de dar respuesta a la presencia del Arroyo el Barranquillo, límite entre el término municipal y la vecina ciudad de Granada.

Se indica que la ordenación se basa en las directrices viarias propuestas en el PGOU y más concretamente en su ficha de Sector, en la que se proponen unos viales de continuidad con las calles existentes en los núcleos vecinos, si bien se han completado y optimizado la trama interna y posición de los espacios libres en relación con los equipamientos. Se detalla que la solución viaria se adecúa a la realidad topográfica existente considerando que no se generan problemas derivados de excesiva pendiente o desniveles.

Según el promotor, la solución busca optimizar la dimensión de manzana para la adecuación de cada tipología edificatoria y de usos definida. Se informa que se ha completado la manzana colindante en Pulianillas (borde norte del sector) con la misma tipología que ya existe en la misma (vivienda unifamiliar intensiva). El resto de parcelas residenciales se han destinado a la tipología residencial en bloque abierto, aportando por un modelo de ciudad más sostenible, con mayores espacios libres privados y mejor aprovechamiento del suelo neto.

Respecto a los Sistemas Generales, el PGOU de Pulianas establece para este Sector el Sistema General Adscrito SGREL. 14. Dicho Sistema General se encuentra contenido dentro de los límites del Sector, situado en

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu767PFIRMac+1LPN6XNspfE5sm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

los márgenes del Barranco de la Cueva y se destina a espacios libres. Se señala que la propuesta de Plan Parcial respeta las dimensiones y límites del mismo, previstas en el PGOU de Pulianas.

Se resalta que con excepción del Sistema General de Espacios Libres, el PGOU no establece ningún condicionante a la hora de situar los equipamientos y espacios libres. La ubicación de los mismos se ha realizado con criterio de aportar calidad al espacio urbano resultante, situándolo en posición central dentro del sector, de modo que las manzanas residenciales se sirvan de las ventajas espaciales y paisajísticas que proporcionan estos usos. Así mismo la posición entre el equipamiento y las zonas verdes, en continuidad, garantizan un adecuado uso de las futuras dotaciones. Se sostiene que las superficies de estos espacios se adaptan a la ordenación propuesta y a los criterios establecidos en el PGOU y en la LOUA para cada uno de ellos.

En relación con el tamaño de manzana previsto así como su aprovechamiento, el documento considera que permite la posibilidad de ordenación tipológica de muy diversa índole, para lo que se definirá una ordenanza edificatoria basada en el Unifamiliar Intensivo, Plurifamiliar en manzana cerrada extensiva y el Plurifamiliar en Bloque abierto.

3. TRAMITACIÓN

El Plan Parcial PPR-05 del planeamiento general de Pulianas se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 15 de mayo de 2020, el Ayuntamiento de Pulianas, solicita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial PPR-05 del planeamiento general.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 3 de junio de 2020, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 16 de junio de 2020, se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	29/07/2020, 30/07/2020, 24/09/2020
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	-
Consejería de Salud y Familias	13/07/2020
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Los terrenos situados dentro de los límites del sector PPR-05 de Pulianas se encuentran, al igual que el resto del municipio, en la depresión de la Vega de Granada. Se trata de un terreno sensiblemente llano con pendientes muy suaves, correspondiendo al comienzo de la depresión de La Vega. La topografía está caracterizada por los bancales de cultivo originales así como por los caminos agrícolas existentes. Según el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas de la Junta de Andalucía, en la zona la pendiente media es de entorno el 5%, excepto en la parcela catastral 77 del polígono 3, próxima al barranco, que tiene pendiente media de entorno el 20%.

El documento ambiental sostiene que actualmente no existen en el sector usos o actividades y que todos los terrenos a excepción de una finca son antiguos terrenos agrícolas actualmente en baldío.

El sector linda hacia el sur con un Barranco. El documento indica que el sector limita al sur con el Bco. Morcillo, por lo que se ha realizado el correspondiente Estudio Hidráulico e Hidrológico y tramitado ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En el documento ambiental se integra **informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**, de fecha de 3 de junio de 2016, donde se considera que el Estudio Hidrológico Hidráulico aportado no cumple los requisitos mínimos. El organismo de Cuenca también resalta que el municipio carece de autorización de vertido y que para verificar la disponibilidad de recursos hídricos, deberá realizarse un plan de ajuste de la dotación para cumplir con lo establecido en el Plan Hidrológico.

La actuación afecta a la vía pecuaria denominada Vereda de los Yeseros, de 20 metros de anchura legal.

No consta afección a espacios naturales protegidos. Asimismo, tampoco se detectan afecciones negativas relevantes al paisaje, suelo, atmósfera, geodiversidad o biodiversidad.

Vías pecuarias

El informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 20 de noviembre de 2020, recoge que las Vías Pecuarias están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Se informa que comprobada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pulianas, aprobada por la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo de 1969 y Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 11 de marzo de 1969, se concluye que **la actuación solicitada afecta a la vía pecuaria denominada Vereda de los Yeseros**, de 20 metros de anchura legal. Esta vía pecuaria se encuentra actualmente sin deslindar pero lleva como eje el de la linde entre Pulianas y Jun, que coincide con el del Camino de los Yeseros, por lo que es factible hacer una estimación de deslinde.

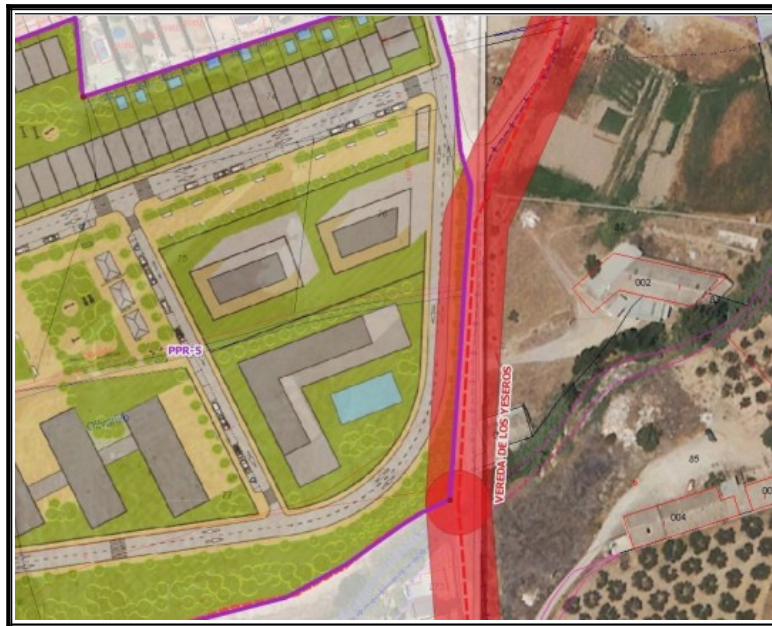
El ancho de la vía pecuaria es de 20 metros, por lo que debe considerarse una banda de 10 metros de anchura a cada lado de la línea de términos municipales como dominio público pecuario. En consecuencia, la vía pecuaria estaría afectada por el Plan Parcial PPR-05.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu767PFIRMac+1LPN6XNspfE5sm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El artículo 39 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por el Decreto 155/98 (Boja de 4 de agosto de 1998) establece que :

1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.
2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.



La Consejería entiende, a estos efectos, que las vías pecuarias constituyen un elemento idóneo para introducir en la Ordenación del Territorio, componentes ambientales tan importantes como la constitución del Sistema de Espacios Libres de los municipios.

Atendiendo a lo expuesto, y a efectos puramente urbanísticos, la doctrina actual confirma que las vías pecuarias, configuradas como elementos de un sistema general, no se incluyen en áreas de reparto, puesto que no son de mera creación, sino que constituyen un sistema preexistente de hecho. Consecuentemente, los terrenos de vías pecuarias no pueden aspirar a aprovechamiento urbanístico alguno.

Las vías pecuarias tampoco deben incluirse en unidades de ejecución, puesto que constituyen sistemas generales ya obtenidos que carecen de aprovechamiento lucrativo, en los que nada hay que urbanizar.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

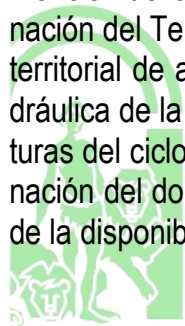
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu767PFIRMac+1LPN6XNspfE5sm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dominio Público Hidráulico

La respuesta a las consultas, de fecha de 31 de agosto de 2020, del Servicio del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, que se remite al Ayuntamiento, recoge que de acuerdo con en el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, tras la aprobación inicial, el Ayuntamiento requerirá a la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía informe sectorial preceptivo y vinculante. El documento que se redacte para la aprobación inicial, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar los aspectos que se resumen a continuación:

1. En el documento será necesario incorporar planos en planta donde se represente la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, depuración y reutilización (si las hubiera). Las infraestructuras de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
2. Con carácter general, en los suelos urbanizables se debe garantizar la depuración de las aguas residuales generadas, y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen generado y a su carga contaminante.
3. El saneamiento del nuevo ámbito de crecimiento propuesto por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público.
4. En relación a la red de aguas pluviales, en los planes de desarrollo o en los proyectos de urbanización deberá definirse el punto de entrega a cauce y el caudal máximo previsible. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.
5. La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.
6. Se incluirá un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo del Sector. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento y la depuración de aguas residuales.

Debe advertirse que el ámbito de aplicación del artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía se restringe exclusivamente a las cuencas intracomunitarias andaluzas. De acuerdo con la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, modificada tras los informes del Gabinete Jurídico de la Consejería de fecha 6 de mayo de 2020 bajo el número AJ-CAGPDS 2020/24 sobre régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables, e informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 25 de octubre de 2016 bajo el número MOPI 00117/16 sobre consulta relativa al ámbito territorial de aplicación del artículo 42.1 de la Ley de Aguas de Andalucía, el informe de la administración Hidráulica de la Junta de Andalucía en la Cuenca del Guadalquivir englobará los siguientes aspectos; infraestructuras del ciclo integral del agua y financiación de estudios e infraestructuras. No se informará sobre la determinación del dominio público y sus zonas de servidumbre y de policía, determinación de las zonas inundables ni de la disponibilidad de recursos hídricos.



C/ Joaquina Equaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu767PFIRMac+1LPN6XNspfE5sm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El término municipal de Pulianas se encuentra en el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir deberá emitir informe sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico que elabore el Ayuntamiento en relación con el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre y policía.

Previamente a la Aprobación Definitiva de la propuesta se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia.

En las consultas efectuadas, transcurrido el plazo otorgado, no se ha recibido respuesta del Organismo de Cuenca, por lo que no es posible analizar adecuadamente las afecciones al Dominio Público Hidráulico.

Salud

El informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha de 8 de julio de 2020, estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica, puesto que del análisis de la información aportada puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia del Plan Parcial.

Urbanismo y ordenación del territorio

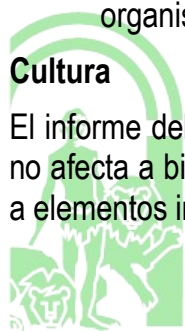
El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 23 de julio de 2020, indica que en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, la Estrategia de Paisaje de Andalucía, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 27 de julio de 2020, que se remite al Ayuntamiento, realiza varias observaciones en relación con la propuesta, resumiéndose a continuación las más relevantes ambientalmente:

- El levantamiento topográfico no aclara si las parcelas se delimitan conforme al plano catastral. Tampoco aclara la información sobre las edificaciones, usos, infraestructuras y vegetación existentes (artículo 59 del Reglamento de Planeamiento).
- Se deberá justificar la modificación de los límites por el sur, expresada también en la leyenda como “Límite Plan Parcial” y “Límite anterior”.
- Se deberán delimitar los dominios públicos, debiendo contar en la tramitación con los informes de los organismos competentes.

Cultura

El informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 24 de septiembre de 2020, señala que la propuesta no afecta a bienes inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o sus entornos, ni tampoco a elementos inventariados, por lo que informa favorable la propuesta desde el punto de vista patrimonial.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu767PFIRMac+1LPN6XNspfE5sm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante, recuerda lo recogido en el artículo 50 de la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz, señalando que ante la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio, se deberá notificar inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 24 horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización o supervisión previa de la Consejería a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la administración.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu767PFIRMac+1LPN6XNspfE5sm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Acorde a las consultas realizadas, se identifican los siguientes posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, que determinan el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

- Afección a dominio público de vía pecuaria.
- Colindancia con dominio público hidráulico, sin que conste informe del Organismo de Cuenca favorable que valide la delimitación del cauce y sus zonas de servidumbre, policía e inundabilidad.

Asimismo, acorde a lo recogido en el informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 27 de julio de 2020, se deben aclarar cuestiones sobre los límites del Plan Parcial, edificaciones, usos, infraestructuras y vegetación existentes.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

Que el Plan Parcial PPR-05 del planeamiento general de Pulianas **debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria**, considerando que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Procede elaborar, por tanto, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	15/12/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	640xu767PFIRMac+1LPN6XNspfE5sm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	